

ORDENANZA N° 1.499/13

MONTE VERA, 15 de Diciembre de 2.013.-

VISTO:

La necesidad de implementar una normativa relacionada con la responsabilidad de cuidar el recurso del agua potable, generando conciencia en los ciudadanos y comprometiéndolos a la comunidad toda en impulsar el saneamiento, dado el daño irreversible que genera este comportamiento, como así también establecer medidas por el arrojado de agua servida y desperdicios a la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que la Comuna no cuenta con reglamentación alguna que regule esta situación.

Que por solicitud de los vecinos, comerciantes y amas de casas, que son los principales afectados a esta tarea, establecer los días y horarios de baldeo de veredas.

Que a lo largo de los años se ha comprobado un importante incremento del gasto, debido a que el agua de red es utilizada no solo para consumo, la industria o el comercio, sino también para riego, lavado de veredas y otros usos en la vía pública.

Que el arrojado de agua servida y desperdicios a la vía pública no hacen más que generar serios inconvenientes a la salud y provocar malestar en la convivencia con los vecinos.

Que el tema fue tratado en reunión de Comisión Comunal Acta N° 50, punto 4°).

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA
PROMULGA Y SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°) Establézcase en el ámbito del Distrito Monte Vera el siguiente programa de uso, cuidado razonable del agua potable y medidas de prohibición de arrojado de agua a la vía pública.

Artículo 2°) Prohíbese el arrojado y canalización hacia la vía pública de líquidos de cualquier índole y naturaleza, a excepto de las provenientes de las precipitaciones pluviales.

Artículo 3°) Las aguas servidas derivadas de los inmuebles, que se encuentran dentro de la zona habilitada al Servicio Cloacal, deberán ser evacuadas a la Red, iniciando los trámites correspondientes en la Administración Comunal, para la aprobación de la conexión.



Artículo 4º) El lavado de veredas en la vía pública deberá realizarse únicamente los días Martes, Jueves y Sábados, en horario de 6.00 a 11.00 hs.

Artículo 4º) La tarea de lavado de veredas y patios internos o externos, deberá ser ejecutada a través de dispositivos que contribuyen al ahorro de agua, tales como balde o manguera con gatillo de corte, dichas tareas se efectuarán sin entorpecer ni molestar el tránsito de los peatones ni causar ruidos molestos.

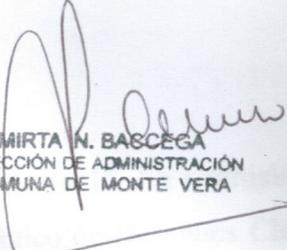
Artículo 5º) Los productos del barrido deberán ser colocados en los recipientes destinados a los residuos domiciliarios, quedando totalmente prohibido, ser depositados o arrojados en la vía pública.

Artículo 6º) Los propietarios, concesionarios y/o inquilinos de comercios de venta de comestibles, heladerías, bares, confiterías, comedores y/o comercios afines, deberán solicitar ante las Autoridades Comunes, un permiso especial que lo autorice baldear las veredas de sus instalaciones comerciales, con la frecuencia necesaria para mantener la higiene que requiere la actividad.

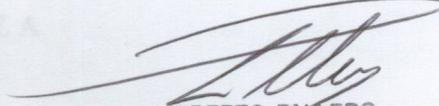
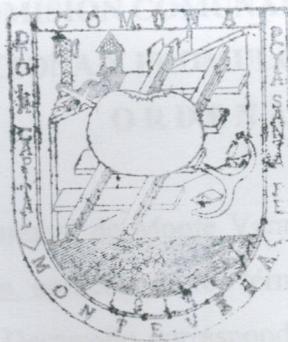
Artículo 7º) El incumplimiento a la presente Ordenanza, será sancionado con multas que se establecerá en la Ordenanza Tributaria Anual

Artículo 8º) Deróguese y déjese sin efecto toda otra normativa anterior que regule sobre lo mismo.

Artículo 8º) Comuníquese, publíquese y Archívese



MIRTA N. BASCEGA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COMUNA DE MONTE VERA



LUIS ALBERTO PALLERO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA